



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2015 00746 00

Dada la reciente acción de tutela interpuesta por la demandada, el juzgado en uso de los poderes de instrucción y ordenación, resuelve respecto de la gestión realizada por el secuestre designado en autos dentro de la diligencia realizada por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá.

CONSIDERACIONES

1. El auxiliar de la justicia, como su nombre lo indica, presta sus servicios al interior de un litigio, en aquellas labores que directamente el Juez no puede desempeñar por su misma naturaleza y, por circunstancias especiales tampoco pueden ejecutarse por las partes, siendo ejemplo, para el primer caso, la custodia de bienes y para el segundo, la experticia científica.

Como colaboradores que fungen en el pleito, e investidos con funciones públicas transitorias para los secuestre, son llamados por la Ley para presentar cuentas comprobadas de su administración, siguiendo las disposiciones de la ley sustancial civil. Es decir, responden civil, patrimonial, disciplinaria y penalmente por acción u omisión de sus conductas.

Por esta razón, como existe diferencia procesal y sustancial en punto de la labor desempeñada, el artículo 50 del Código General del Proceso, establece como competentes para la exclusión de la lista, al Consejo Superior de la Judicatura, entre otras causales, cuando los ***“secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión”***.

En este orden de ideas, al colegir que la demandada se duele por la gestión realizada por Constructora Inmobiliaria Islandia SAS, se requerirá la misma, para que dentro del término perentorio de diez (10) días, rinda informe sobre la labor desplegada, e indique el estado de los bienes entregados, como la posibilidad de alguna utilidad o renta que los mismos puedan generar, si es así, deberá manifestar que conductas a desplegado para tales efectos.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.



RESUELVE

Único: Requerir a la sociedad Constructora Inmobiliaria Islandia SAS en calidad de secuestro, para que dentro del término perentorio de diez (10) días, rinda informe sobre la labor desplegada conforme al cargo en que fue designada, e indique el estado de los bienes entregados por el juzgado 23 civil municipal, así como la posibilidad de alguna utilidad o renta que los mismos puedan generar, si es así, deberá manifestar que conductas a desplegado para tales efectos.

Secretaría, libre la comunicación respectiva.

Para dichos efectos, remítase copia del acta levantada en la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C

La anterior providencia se notifica por estado No.0049

Hoy 25 AGOSTO 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA

Secretario

Firmado

Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f35c3b7a42c78801d36b205afdb5d23df38fbe1d8b316827d40ecf28a1520ed2

Documento generado en 21/08/2020 03:04:45 p.m.